

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA SOBRE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA RESILIENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

Boletín N° 15.322-05

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del acuerdo adoptado por los comités parlamentarios el 4 de octubre del año en curso, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 120 del Reglamento de la Corporación, el alcance de las enmiendas introducidas por el Senado en el proyecto de ley que Fortalece la resiliencia del sistema financiero, con urgencia calificada de Discusión Inmediata.

Asistieron en representación del Ejecutivo, la Subsecretaria de Hacienda, señora Heidi Berner Herrera junto con el Coordinador de Mercado de Capitales, señor Alejandro Puente Gómez. Además asiste del Consejo para el Mercado Financiero, el Director general de regulación prudencial, señor Luis Figueroa de la Barra. Asimismo, se escucha el Jefe de la División de Asociatividad y Cooperativismo del Ministerio de Economía, señor Cristobal Navarro Marshall.

I.- ALCANCE DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO AL PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

AL ARTÍCULO 1.-

Modifica la ley N° 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la superintendencia del ramo.

1. Mercado de operaciones de venta con pacto de retrocompra (REPOs)

Las indicaciones en esta materia fueron de coherencia normativa, modificándose los artículos 57 de la ley N°20.720, en consistencia con la modificación que se proponía al artículo 140 de la misma ley. Lo mismo se hace en los artículos 116 y 117 de la Ley General de Bancos.

AL ARTÍCULO 2.-

Modifica el D.F.L. N°3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, fija texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican.

1.- Modifica los artículos 116 y 117 de la Ley General de Bancos

Originalmente no se incorporó en el proyecto la adecuación de estos artículos, en relación con “operaciones repo” considerando que actualmente sus efectos son en relación con operaciones de derivados, de manera que se incorpora el texto dispuesto en el artículo 57 y 140 por consistencia normativa.

2.- Adecuación formal realizada al artículo 136

AL ARTÍCULO 3.-

Modifica la Ley 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile, para permitir que las instituciones financieras no bancarias y las sociedades de infraestructura del mercado financiero también puedan acceder a los servicios y así velar por el buen funcionamiento y la continuidad de los pagos internos y externos.

1.-Se propone:

i) Otorgarle acceso a la apertura de cuentas corrientes y cuentas de liquidación en el BCCh a los Administradores de Cámaras de Compensación de Pago de Alto Valor y de Bajo Valor como asimismo a instituciones financieras que correspondan a participantes no bancarios de tales Cámaras;

ii) Otorgarle a Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC) acceso a servicios del BCCh, cumpliéndose con los requerimientos patrimoniales mínimos (400 mil UF de patrimonio), y a financiamiento y liquidez cuando estas sean consideradas sistémicas (800 mil UF de patrimonio) en atención al importante rol que juegan en materia de intermediación e inclusión financiera.

iii) Otorgarle acceso a cuentas corrientes y cuentas de liquidación en el BCCh a las Empresas de Depósito Central de Valores.

iv) Permitir que el BCCh pueda comprar y vender en el mercado abierto, a otras instituciones financieras fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) o a los Fondos de Pensiones, valores mobiliarios o efectos de comercio emitidos por bancos, en la medida que cumplan con ciertas condiciones y que sea necesario para el resguardo de la estabilidad financiera.

En esta materia, las indicaciones fueron en la línea de reforzar el acceso de las cooperativas a los servicios de banca central, flexibilizando los requerimientos patrimoniales para acceder a liquidez, cuando existen variaciones transitorias en el porcentaje que mide la relación de activos con patrimonio.

2.-Se hace ajuste en el artículo 64 y se propone la eliminación del artículo 64 bis propuesto en la LOC del Banco Central, relativo a delitos relacionados con la falsificación de billete y monedas, para permitir el comiso en consistencia con las recientemente publicadas leyes N° 21.577 (Ley "Antinarco") y N° 21.594 (Delitos Económicos). En específico, se sustituye la regulación especial de comiso que se aprobó por indicación parlamentaria en el artículo 64 bis, y se incorpora en el artículo 64 una remisión a las nuevas reglas del Código Penal para el decomiso de las utilidades obtenidas de estos delitos.

AL ARTÍCULO 6

Modifica la Ley General de Cooperativas, cuyo texto refundido, concordado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Se propone:

Reincorporar la modificación al artículo 87 de la Ley General de Cooperativas, eliminado en la Cámara, pues se estima un eje central para la incorporación y tratamiento de las cooperativas de ahorro y crédito en el marco de una ley de resiliencia del sistema financiero. El texto, sin embargo, es distinto al eliminado en la cámara, puesto que se levantó en la discusión la remisión a las empresas bancarias, Ley General de Bancos y la voz "equivalente", todos los anteriores, alejados del espíritu de esta normativa en el sentido de reconocer la naturaleza cooperativa.

En ese sentido, es elemental la relación entre la fiscalización integral de las cooperativas con patrimonio superior a 400 mil UF por la CMF, y el acceso de estas a servicios de banca central distintos a financiamiento. A este último tipo de servicio solo tienen acceso las CAC con patrimonio superior a 800 mil UF por equivalencia regulatoria con los bancos, por estimarse, entonces, con efecto sistémico.

Cabe señalar que, sin perjuicio de lo anterior, el art. 36 bis de la LOC del Banco Central faculta a esta entidad para otorgar "inyecciones de liquidez" a cualquier otra entidad no referida en el art. 27 de la misma ley (en el caso de CACs, el art. 27 solo se refiere a las sistémicas con patrimonio >800 mil UF), que estén fiscalizadas por la CMF, por lo que podrían eventualmente acceder a estas inyecciones las CAC con patrimonios entre 400 mil y 800 mil UF.

En el inciso primero: Se elimina la frase “en términos proporcionales y bajo las mismas facultades que dicho organismo ejerce respecto de las empresas bancarias”.

En el inciso segundo: Se reemplaza aquél propuesto en la Cámara por tres incisos nuevos, a fin de recoger el principio de proporcionalidad e incluir una referencia a los principios cooperativos de la Ley, y se establece un mecanismo de coordinación permanente entre DAES y CMF.

Al inciso cuarto (ahora quinto): Se reponen las modificaciones que se hacían al inciso segundo de la ley actual, que pasa a ser el inciso quinto.

Estas modificaciones elevan un requisito de patrimonio efectivo, de 10% de sus activos ponderados por riesgo, a 10,5% (muy por debajo del promedio que tienen hoy estas CAC, de 37%, como se verá más adelante). Podrán acceder a liquidez de emergencia las CAC que, transitoriamente, bajen de este umbral. Su medición se realizará según metodología que determine la CMF por norma de carácter general, reduciendo las remisiones a la ley vigente hace a Ley General de Bancos.

Cabe mencionar que este inciso no establece nuevas exigencias a las actualmente vigentes en materia de instalaciones, recursos humanos o tecnológicos, u otros, que ya están en el inciso segundo vigente.

Nuevo inciso sexto y séptimo: Se introduce un nuevo inciso sexto, para aclarar la situación de ambos grupos de Cooperativas, según sus umbrales de patrimonio:

-Las CAC >400 mil UF accederán a servicios de banca central que no incluyen financiamiento (sistemas de pago).

-También a inyecciones de liquidez en los términos del art. 36 bis. Las CAC >800 mil UF además accederán a servicios de financiamiento y refinanciamiento.

-A los incisos octavo a décimo: Se reponen propuestas de incisos finales, que resguardan el cumplimiento de los requisitos patrimoniales antes descritos, y refuerzan las atribuciones de DAES respecto de las CAC < 400 mil UF, además de mantener sus atribuciones en materia de fomento y desarrollo del sector cooperativo, sin importar su patrimonio.

- En consistencia con la reposición de las modificaciones propuestas al art. 87 de la Ley General de Cooperativas, se repone adecuación al artículo 27 de la LOC del Banco Central, que refiere a los servicios que aquél podrá prestar a las Cooperativas gracias a las propuestas de esta ley.

AL ARTÍCULO 7.-

Modifica el Código Tributario

Se incorporan modificaciones al Código Tributario con el objeto de permitir que el Servicio de Impuestos Internos, por resolución fundada, establezca procedimientos simplificados para la obtención de RUT.

Las indicaciones en esta materia introdujeron cambios para recoger las preocupaciones que la industria hizo presente a través de una carta de la ABIF a la Comisión de Hacienda del Senado, para operativizar la internacionalización del peso chileno, simplificando algunos ítems del procedimiento (requerimientos de información, compatibilidad con otros sistemas de obtención de RUT, entre otros).

Disposiciones transitorias

- **Se ajustan las disposiciones transitorias en el siguiente sentido:**

Finalmente, se modificaron diversas disposiciones transitorias, afectando los plazos de entrada en vigencia de las normas contempladas en el proyecto, con el fin de conceder mayores certezas, facilitar la transición al nuevo régimen de supervisión sobre las cooperativas de ahorro y crédito, y anticipar el

acceso a los servicios del Banco Central a las cooperativas que cumplan actualmente con los requisitos establecidos en la normativa de la CMF

II.-NUEVOS INFORMES FINANCIEROS

Los informes financieros presentados en el Senado durante el segundo trámite constitucional, N°s 177 y 194, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, en agosto de 2023, a propósito de la presentación de indicaciones, señalan que **no tendrán incidencia sobre el presupuesto fiscal**.

III.- DISCUSIÓN ACERCA DE LA ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO.

La Comisión recibió a la **Subsecretaria del Ministerio de Hacienda, señora Heidi Berner Herrera**, quien dio a conocer las enmiendas en consideración a que la iniciativa presidencial fue objeto de indicaciones sustitutivas en su segundo trámite constitucional.

Señaló que este proyecto ha contado con apoyo transversal en prácticamente todas sus líneas. Sin embargo, en su discusión en la Sala de la Cámara se rechazaron algunas propuestas relativas a las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC), contenidas en el Art. 87 de la Ley General de Cooperativas, y el Art. Segundo transitorio del PdL. En su presentación ante la Comisión de Hacienda del Senado, el Ejecutivo manifestó la convicción de reincorporar el acceso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito a los servicios del Banco Central y junto con ello lograr la convergencia de los modelos de supervisión aplicados, considerando la adecuada proporcionalidad de la supervisión integral por parte de la CMF y el resguardo a su naturaleza cooperativa, con el objetivo de proteger la seguridad y el interés de sus aportantes.

Para atender las audiencias, preocupaciones y sugerencias recogidas sobre estas materias, tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados, se conformó una mesa de trabajo con las y los asesores de los parlamentarios de la Comisión de Hacienda del Senado, en la que participó también la División de Asociatividad y Cooperativas (DAES) del MINECON. La mesa concluyó en la presentación de dos paquetes de indicaciones por parte del Ejecutivo, que recogen el trabajo realizado y gran parte de las observaciones que se hicieron al proyecto en sus dos trámites ante ambas Corporaciones.

Como resultado de este trabajo, se propusieron las siguientes indicaciones, en torno a los siguientes ejes:

1. Propuestas en materia de Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC):

- Artículo 87 Ley General de Cooperativas (art. 6 PDL)
- Artículo 87 bis Ley General de Cooperativas (art. 6 PDL)
- Artículo 27 LOC Banco Central (art.3PDL)
- Artículo 36 LOC Banco Central (art.3PDL)
- Artículos segundo a cuarto transitorios

2. Propuestas en materia de REPOS: Artículo 57 de la Ley N° 20.720 (art.1PDL) y en los artículos 116 y 117 de la Ley General de Bancos.

3. Propuestas en materia de RUT simplificado: Artículo 66 bis del Código Tributario (art.7PDL).

4. Otras modificaciones: Artículos 64 y 64 bis LOC Banco Central (art.3PDL).

Actualmente las Cooperativas de Ahorro y Crédito con patrimonio igual o superior las 400 mil UF son supervisadas gran parte por la CMF, salvo en materia de gobernanza. Las CAC gozan, al igual los bancos y otras instituciones financieras, de la garantía estatal de los depósitos, garantía que entrega el Estado para mantener la

confianza de las personas en el sistema financiero y proteger a las personas naturales que depositan su dinero a plazo en las instituciones financieras. Esto hace necesario considerar la supervisión integral de la CMF como órgano regulador por excelencia del sistema financiero, pudiendo involucrarse en aquellos aspectos que hoy quedan parcialmente excluidos, como el gobierno corporativo. Además, este PdL propone un reconocimiento de las particularidades y perfil de riesgo de las CAC, lo que es una innovación respecto de la fiscalización que ejerce la CMF sobre ellas, fortaleciendo la proporcionalidad de la fiscalización, el respeto a las características de estas entidades y su naturaleza cooperativa.

La propuesta de establecer un régimen de supervisión integral de CAC, a cargo de la CMF, busca atender la heterogeneidad en términos de estándares prudenciales y administración de riesgos que existe en estas entidades producto de la fiscalización dual (algunas materias son fiscalizadas por DAES, otras por la CMF). Este modelo fragmentado puede generar bajos estándares de gobierno corporativo y de transparencia, con el consecuente riesgo de detrimento para sus socios y depositantes. Si bien los riesgos sistémicos que suponen estas entidades para la estabilidad financiera son en principio acotados (considerando que son entidades relativamente pequeñas en comparación con las instituciones bancarias), eventuales problemas en su gobernanza podrían afectar y repercutir en la confianza en el sistema financiero, generando algún grado de contagio a otras instituciones financieras fiscalizadas. Adicionalmente, el rol de las CAC en la inclusión financiera es importante, por lo que el resguardo de los efectos micro en los socios aportantes cobra especial relevancia, más aún, teniendo en cuenta que, en el segmento de ingresos que operan, es probable que los ahorros depositados en ellas sean de una alta importancia relativa para los socios participantes.

El PDL original proponía modificaciones al art. 87 de la Ley General de Cooperativas, que distinguía entre distintas situaciones:

- Las CAC cuyo patrimonio exceda las 400 mil UF estarán sometidas a la fiscalización integral de la CMF, reconociendo las particularidades de las CAC respecto de otras entidades fiscalizadas por la CMF. Estas CAC, además, accederían a servicios de liquidación en el Sistema LBTR administrado por el BCCh, contribuyendo a facilitar la prestación de servicios financieros a las personas, con mayores garantías de solvencia y liquidez, sin necesidad de acceder a través de una entidad bancaria.
- Las CAC cuyo patrimonio exceda las 800 mil UF podrán acceder al esquema completo de servicios de banco central acorde a su importancia sistémica (es decir, además a financiamiento y refinanciamiento).

Las indicaciones presentadas toman como base estas propuestas, introduciendo otras mejoras solicitadas por la mesa técnica, como se detalla a continuación.

Se propone reincorporar la modificación al artículo 87 de la Ley General de Cooperativas, rechazado en la Cámara, pues se estima un eje central para la incorporación y tratamiento de las cooperativas de ahorro y crédito en el marco de una ley de resiliencia del sistema financiero.

Sin embargo, el texto es distinto al rechazado en la Cámara, puesto que se levantó en la discusión la remisión a las empresas bancarias, Ley General de Bancos y la voz "equivalente", todos los anteriores, alejados del espíritu de esta normativa en el sentido de reconocer la naturaleza cooperativa.

Se reemplaza el inciso segundo propuesto en la Cámara por tres incisos nuevos, a fin de recoger el principio de proporcionalidad e incluir una referencia a los principios cooperativos de la Ley. Se establece un mecanismo de coordinación permanente entre DAES y CMF.

Se reponen las modificaciones que se hacían al inciso segundo de la ley actual, que pasa a ser el inciso quinto.

Estas modificaciones elevan un requisito de patrimonio efectivo, de 10% de sus activos ponderados por riesgo, a 10,5% (muy por debajo del promedio que tienen hoy estas CAC, de 37%, como se verá más adelante). Además, se reemplazan las remisiones que la ley vigente hace a Ley General de Bancos, por un procedimiento específico para CAC. Cabe mencionar que este inciso no establece nuevas exigencias en materia de instalaciones, recursos humanos o tecnológicos, u otros.

Se introduce un nuevo inciso, sexto, para aclarar la situación de ambos grupos de Cooperativas, según sus umbrales de patrimonio:

- Las CAC fiscalizadas por la CMF (por tener o haber tenido un patrimonio >400 mil UF) accederán servicios de banca central que no incluyen financiamiento (sistemas de pago).
- Las CAC >800 mil UF además accederán a servicios de financiamiento y refinanciamiento.

Se reponen propuestas de incisos finales, que resguardan el cumplimiento de los requisitos patrimoniales antes descritos, y refuerzan las atribuciones de DAES respecto de las CAC < 400 mil UF, además de mantener sus atribuciones en materia de fomento y desarrollo del sector cooperativo, sin importar su patrimonio.

Por consistencia con la reincorporación del régimen de supervisión integral en materia de cooperativas (artículos 87 de la Ley General de Cooperativas y segundo transitorio de esta ley), se restituye texto rechazado en la Cámara, que permite a las CAC cuyo patrimonio sea superior a 800 mil UF a acceder a servicios de financiamiento y refinanciamiento.

En el marco de las observaciones levantadas en la mesa de trabajo, se incorporó una propuesta de flexibilización en el acceso a servicios de financiamiento del BCCH para aquellas cooperativas de ahorro y crédito que, superando el umbral de 800 mil UF, pudieran verse enfrentadas a situaciones transitorias de liquidez. Para ello, se establece un mecanismo que supone la coordinación de CMF, a quien se presenta el plan de regularización, con el Banco Central, quien debe analizar la solicitud previo a otorgar el financiamiento.

Se agrega norma de plazos de implementación de las modificaciones al artículo 87 de la Ley de Cooperativas, eliminada como consecuencia del rechazo de dicho artículo en el primer trámite. Se incluye un acuerdo con la comisión y mesa de asesores en el sentido de establecer un mecanismo de coordinación para el periodo de transición entre ambos reguladores (DAES-CMF), sin perjuicio de la incorporación de un mecanismo permanente de coordinación en el artículo 87 que se repone (parte de los ajustes es este mecanismo permanente). Se propone agregar regla adicional, para apoyar a las CAC en la transición al régimen de supervisión integral propuesto, a través de un mecanismo que contempla la Ley de Cooperativas para las cooperativas que entran al ámbito de fiscalización de la CMF. Se extiende, entonces, este procedimiento de revisión anticipada voluntaria- similar al artículo 87 ter de la Ley General de Cooperativas-, para facilitar la sujeción de las CAC con patrimonio mayor a 400.000 UF a las nuevas reglas propuestas por este PDL. Se utiliza la voz "evaluación referencial" atendiendo al carácter informal de este proceso de acompañamiento, durante un periodo en que la nueva normativa no entrará aún en vigencia.

Se agrega un nuevo artículo transitorio con plazos especiales para la dictación de normativa respecto al cálculo de activos ponderados por riesgo, lo que reconoce la idea de la "proporcionalidad basada en riesgo" que ha sido parte del debate, y la obligación de la CMF de dictar normativa ad hoc para las CACs, para no remitirlas a la normativa bancaria vigente al efecto.

Se incorpora nueva norma transitoria, reconociendo que hay CACs que, a la fecha, ya cumplen con los requisitos patrimoniales fijados para acceder a los servicios del Banco Central y, por lo tanto, pudieran acceder de inmediato a la totalidad de los servicios que ofrece este proyecto de ley. Por concordancia con las demás modificaciones a los artículos transitorios, se amplía el plazo para dictación de normativa y se sujeta la entrada en vigencia de las modificaciones al art. 36 de la LOC Banco Central a la entrada en vigencia de la normativa de la CMF.

En una revisión integral de la norma, se sugiere modificar también el artículo 57 (además del 140), no contemplado en el proyecto original, por consistencia con demás modificaciones, especialmente regulación de pactos de venta con retrocompra (REPOs).

Originalmente no se incorporó en el artículo 2 del PdL, que modifica la LGB, la adecuación de los artículos 116 y 117, en relación con "operaciones repo", considerando que actualmente consideran efectos en relación con operaciones de derivados, bajo el estándar que determina el art. 140 de la Ley 20.720. Siguiendo el criterio de ajuste al art. 57 de la Ley 20.720, se propone redacción para ambos artículos,

incorporándose el mismo texto que al art. 57 por consistencia normativa. Se flexibiliza la información a proporcionar.

En materia de RUT simplificado, se aclara que los convenios que habilitan a los países a participar del procedimiento simplificado, no solo son bilaterales, sino también tratados multilaterales. Se flexibiliza la información a proporcionar, eliminando la expresión “mínima” e incluyendo un numeral genérico. Se faculta al director del SII para flexibilizar obligaciones de informar y hacer compatible con países con restricciones de entrega de información bancaria. Se faculta al director del SII para eximir de obligaciones de informar, para flexibilizar y hacer compatible con países con restricciones de entrega de información bancaria.

Se agrega un inciso final que faculta al SII para regular administrativamente la convergencia de regímenes (nuevo procedimiento con resolución 150- 2020 que establece otro procedimiento para la obtención de RUT simplificado vigente, así como otros regímenes, como el custodio).

Por consistencia con las recientemente publicadas leyes N° 21.577 (Ley “Antinarco”) y N° 21.594 (Delitos Económicos), se sustituye la regulación especial de comiso que se aprobó por indicación parlamentaria en el artículo 64 bis, y se incorpora una remisión a las nuevas reglas del Código Penal para el decomiso de las utilidades obtenidas de estos delitos.

Concluyendo, expresó que la inclusión financiera es un tema de interés central del Ejecutivo, para el cual las CAC juegan un rol esencial. En esa línea, se comprometió una mesa de trabajo para analizar otras medidas legislativas respecto de las CAC y la regulación prudencial aplicable a ellas, que exceden las ideas matrices de este proyecto, y que sería liderada por MINECON. El reconocimiento del rol de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el sistema financiero y el fortalecimiento de la regulación prudencial aplicable a estas entidades, junto con el establecimiento de condiciones necesarias para el acceso a facilidades de liquidez, resulta no solo relevante para el funcionamiento de las cooperativas, sino también para la seguridad y resguardo de sus socios y aportantes, y para el sistema financiero en su conjunto. Es importante destacar que hoy las CAC con más de UF 400 mil de patrimonio, se someten a la fiscalización de la CMF en sus aspectos más relevantes relacionados con el riesgo de sus negocios. La vigilancia del riesgo de crédito y, en particular de sus provisiones, ya cumplen con las normas dictadas por la CMF, así también los estándares contables y las normas de riesgo operacional, entre otras muchas disposiciones normativas. En todas ellas se aplica la proporcionalidad respecto del volumen y complejidad de las operaciones que realizan, y se respetan las particularidades de las cooperativas. Este proyecto reconoce explícitamente estos principios, dando aún más garantías para el sector.

Al término de la exposición de antecedentes por parte de la Subsecretaria, se manifestaron las siguientes preguntas:

El diputado Guzmán reconoció que muchas de las dudas o problemas que se habían puesto de manifiesto durante la tramitación, en lo que respecta al tratamiento de las cooperativas, han sido subsanadas. Sin perjuicio de ello, preguntó por qué se fijó como parámetro el patrimonio de 400 mil UF para quedar sujeto a la gobernanza de la CMF, pero se fija un valor más alto para acceder a los servicios del Banco Central.

El diputado Mellado estimó necesario que las cooperativas que están en el tramo de 400 mil a 800 mil UF debiera ser capaz de acceder a los servicios del Banco Central, y no verse obligadas a recurrir a la banca tradicional.

La diputada Yeomans consultó sobre los plazos que se tienen contemplados para el trabajo de la mesa técnica que se llevará a cabo con las cooperativas.

La subsecretaria señaló que la supervisión de la CMF significará una serie de beneficios para las cooperativas como para el sistema. Entre ellas, destacó el cumplimiento de la ley, a través de un único actor, y no dos, como actualmente ocurre. Se restringe el acceso a los servicios de financiamiento y refinanciamiento del Banco Central precisamente para que sólo ante un riesgo sistémico se apliquen. En este sentido, el

proyecto se formula desde la base que las cooperativas en el tramo bajo 800 mil UF no generan un riesgo sistémico. Respecto a la labor de la mesa técnica con las cooperativas, señaló que esta se desarrolló en el contexto de la tramitación del proyecto en el Senado, mientras regía el plazo de presentación de indicaciones. Esta mesa seguirá su labor bajo el Ministerio de Economía.

El diputado Guzmán insistió en que las cooperativas ven como un gravamen el hecho de quedar sujetas a una supervisión integral, sin recibir como contrapartida la totalidad de los servicios del Banco Central que contempla el proyecto.

La subsecretaria respondió que difícilmente el cambio en el ente fiscalizador puede verse como un gravamen, si es que la regulación de la gobernanza sigue siendo la misma.

IV.- ACUERDOS ALCANZADOS

VOTACIÓN

Sometidas a consideración las modificaciones propuestas por el Senado, la Comisión se pronunció favorablemente por todas ellas. Votaron a favor los diputados Barrera, Soto (en reemplazo del diputado Bianchi), Mellado, Naranjo, Rojas, Romero, Sáez, Von Mühlenbrock y Yeomans (Presidenta).

En consecuencia, la Comisión de Hacienda recomienda a la Sala aprobar todas las enmiendas introducidas por el Senado conociendo el proyecto de ley en Segundo Trámite Constitucional.

Tratado y acordado en la sesión ordinaria de martes 10 de octubre del año en curso, con la asistencia presencial de los diputados señores, Boris Barrera Moreno, Miguel Mellado Suazo, Jaime Naranjo Ortiz, Agustín Romero Leiva, Jaime Sáez Quiroz, Gastón Von Mühlenbrock Zamora y señoras, Camila Rojas Valderrama y Gael Yeomans Araya (Presidenta).

El diputado Carlos Bianchi Chelech fue reemplazado por el diputado Raúl Soto Mardones.

Asimismo, asistió el diputado Jorge Guzmán Zepeda.

Fue designada diputada informante, la señorita Gael Yeomans Araya.

Sala de la Comisión, a 10 de octubre de 2023

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión